



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

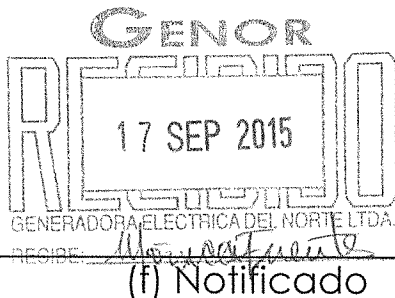
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 20 minutos del día **diecisiete de septiembre de dos mil quince**, en **16 calle, 4-53 zona 10, Edificio Marbella**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-274-2015** de fecha **ocho de septiembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Generadora Eléctrica del Norte, Limitada**, por medio de cédula de notificación que entrego a MONICA FUENTES, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Oracio Palab  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-274-2015  
Exp.: GTPN-30-15



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 26 minutos del día **diecisiete de septiembre de dos mil quince**, en **7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-274-2015** de fecha **ocho de septiembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Wis Balleandos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-274-2015  
Exp.: GTPN-30-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificado

(f) Notificador



2110 LF

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

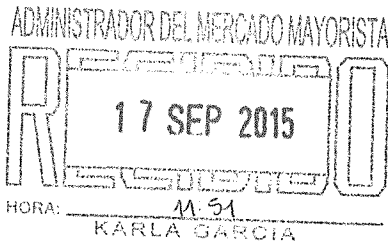
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 51 minutos del día **diecisiete de septiembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-274-2015** de fecha **ocho de septiembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA GARCIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Orlando Pablos  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-274-2015  
Exp.: GTPN-30-15



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-274-2015

Guatemala, 8 de septiembre de 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de mayo de dos mil quince, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Generadora Eléctrica del Norte, Limitada**, en relación al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Planta Térmica de Diesel (100 MW)**" específicamente para la instalación de un generador con potencia de 5.5 MW, con tensión de generación 13.8 kV, que integra y forma parte del proyecto global ya identificado. Dentro de los documentos presentados por **Generadora Eléctrica del Norte, Limitada**, acompañó acta notarial de fecha 19 de agosto de 2015, autorizada por el Notario Joaquín Enrique Díaz Durán Anleu, mediante la cual se hace constar que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha emitido resolución respecto a la actualización de los estudios ambientales, que corresponden al proyecto ya identificado. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución correspondiente son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, como transportista involucrado. El 07 de julio de 2015, el Instituto



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...a) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado en las condiciones actuales no producirá efectos negativos en el sistema, sin embargo es importante mencionar que durante el desarrollo futuro del proyecto 'Planta Térmica de Diesel (100 MW)', es necesario que se presenten nuevos estudios eléctricos, con el objetivo de evaluar si es necesario realizar ampliaciones en la red de transmisión en las diferentes etapas del mismo. b) Previo a la conexión de la nueva unidad térmica de 5.5 MW (...) deberá instalar el equipamiento necesario para recibir (...) la señalización del estado físico del interruptor de la nueva unidad generadora (...) c) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado, siempre que el interesado ejecute las acciones necesarias para cumplir con lo anteriormente planteado.". Asimismo, el 14 de julio de 2015, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó: "... a) Que los resultados de los estudios eléctricos presentados (...) no causa efectos negativos al Sistema Nacional Interconectado. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previo a la conexión del proyecto en referencia, se indica lo siguiente: (...) deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés) (...) deberá contar con un regulador de voltaje (AVR) (...) que el generador opere libremente dentro de su curva de capacidad hasta el máximo permitido (...) Operar en un rango de voltaje entre el  $\pm 5\%$  indefinidamente y operar en un rango de voltaje entre el  $\pm 10\%$  por un máximo de 15 minutos (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) efectuar inversiones (...) para contar con el gobernador de velocidad y regulador automático de voltaje (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto...".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-538, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Generadora Eléctrica del Norte, Limitada pueda ser autorizada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-8842, indicando que la entidad Generadora Eléctrica del Norte, Limitada, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Generadora Eléctrica del Norte, Limitada, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Planta Térmica de Diesel (100 MW)", específicamente para la instalación de un generador con potencia de 5.5 MW, con tensión de generación 13.8 kV, que integra y forma parte del proyecto global ya identificado, el cual se encuentra ubicado en Puerto Barrios, Izabal y se estima que entrará en operación en el segundo semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la subestación de la central generadora GENOR. El proyecto consiste en:

#### **Un generador con potencia de 5.5 MW, con tensión de generación 13.8 kV.**

II. La entidad Generadora Eléctrica del Norte, Limitada, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
  - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
    2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

III. La generación del proyecto queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

V. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Generadora Eléctrica del Norte, Limitada**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

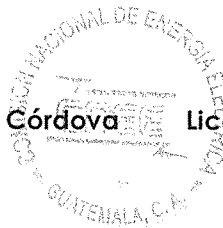
VI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Generadora Eléctrica del Norte, Limitada, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Acaz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica